

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8689

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 24 y 25 de Agosto)

Gobierno Civil

Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

CIRCULAR.—Recuerdo a los Señores Alcaldes que aun no han remitido a esta Sección las cuentas de fondos municipales del año económico de 1921 a 1922 la necesidad de que cumplan tan preferente servicio a la mayor brevedad, ajustándose en la confección a las prevenciones que a continuación se expresan, debiendo advertirles que las que no vengan con sujeción a ellas, serán devueltas y no se tendrán por recibidas.

Palma 28 de Agosto de 1922.

El Gobernador,
Javier Millán

Prevenciones que se citan

Las referidas cuentas, rendidas por el Alcalde y Depositario que hayan desempeñado sus cargos durante el citado ejercicio económico deberán remitirse por duplicado, o sea original y copia, la primera acompañada de todos los justificantes de cargo y data, e indocumentada la otra, uniéndose a ellas las especiales, del impuesto de consumos, arbitrios extraordinarios (si los hubiere), cédulas personales y todas las demás que lo requieran, justificadas debidamente y aprobadas por el Ayuntamiento, cuyos recaudadores y demás agentes que manejen fondos del mismo, vienen obligados a presentarlas y a ingresar su importe en la caja municipal por trimestres, cuando menos, bajo la responsabilidad personal de la Corporación en caso de no verificarlo.

Igualmente se acompañarán como justificante inexcusable, las cartas de pago de la contribución sobre utilidades en la parte referente a haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos y sin este requisito no se aprobarán por este Gobierno a tenor del artículo 15 párrafo 3.º de la Ley del Impuesto sobre Utilidades de 27 de Marzo de 1900, Reglamento provisional del día 30, y demás disposiciones dictadas con posterioridad.

A todos los empleados que se nom-

bren se les expedirá el correspondiente título con sujeción a la Instrucción de 28 de Noviembre de 1861, debiendo ser reintegrado con arreglo a la ley del Timbre del Estado, y anotado en el Registro que de ellos, deben llevar los Ayuntamientos, cuidando que en la primera nómina en que figuren, se acompañe copia autorizada de aquel y certificación expedida por el Secretario y V.º B.º de la Alcaldía justificativa del día de la toma de posesión del empleado en la que se haga constar todos los requisitos prevenidos por Instrucción.

Con respecto a los empleados que cesen, se acompañará igual certificación haciendo constar el día en que lo verifiquen y el motivo a que obedece.

Todos los pagos de personal, siempre que se refieran a más de un empleado, se verificarán precisamente por nómina (documentada en forma cuando haya movimiento) encasillada, en la que se exprese el íntegro, el descuento por utilidades y el líquido percibible; ajustándose a la vigente ley, en la cantidad que les correspondiere.

Los demás pagos que se verifiquen con cargo a los créditos consignados en presupuesto se hallan igualmente sujetos al impuesto del 1 por 100 según el Reglamento de 10 Agosto de 1883, además del recargo extraordinario establecido sobre aquel del 0'20 por 100 formando ambos el total de 1'20 por 100 sin más excepciones que las señaladas en el artículo 16 del mismo Reglamento, que previene en su artículo 12 que los Ordenadores e interventores, serán solidariamente responsables del impuesto que dejará de hacerse efectivo por emitir en los libramientos que se expidan la cantidad a que asciende el impuesto. Además se tendrá presente que si por cualquier motivo las asignaciones señaladas para material fueran aplicadas aunque sea por una sola vez a la retribución de servicios personales, no están exentas del impuesto sobre utilidades.

En todos los libramientos que expidan se datará su importe por la suma total a pagar, sin deducción de los descuentos correspondientes, poniéndose al margen de cada uno, la liquidación preventiva y reteniéndose los Depositarios, bajo su responsabilidad, el importe del impuesto para ingresarlo en la Tesorería de Hacienda.

En la ejecución de las obras que se verifiquen por administración, deberán justificarse con relación nominal detallada de los jornales y materiales invertidos, sitio en donde se haya verificado la obra, ambas autorizadas por el encargado de ellas y con el V.º B.º de la Alcaldía, pasando luego al Ayuntamiento para su aprobación, lo cual hará constar a continuación el Secretario Contador por nota certificada de haber-

se acordado su pago con cargo al correspondiente capítulo.

En las obras y demás servicios que se verifiquen por subasta y a cuyos contratistas haya de pagarse el todo o parte de su importe, se acompañará al primer libramiento que se expida, copia del acta del remate, o de la escritura si fuese obligatoria.

Se recuerda la prohibición de que ningún libramiento pueda ser firmado por otra persona que no sea el interesado a favor de cual se hubiere expedido, sino se acompañe autorización escrita de aquel, visada por la Alcaldía, advirtiéndose que se exigirá la consiguiente responsabilidad en caso contrario. Cuando algún perceptor no sepa firmar, o estuviese imposibilitado para ello, lo harán a su ruego y presencia y a la del Depositario, dos testigos requeridos al efecto.

Las cuentas de gastos de material, ya sean de impresos, efectos de escritorio u otra clase deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento, antes de expedirse libramiento para su pago, haciéndose constar a continuación de cada cuenta, por nota o diligencia certificada por el Secretario, visada por el Alcalde, el acuerdo tomado, con expresión del capítulo y artículo del presupuesto a que haya de aplicarse.

En todos los libramientos que se expidan para pago de cualquier Comisión se hará constar la fecha del acuerdo del Ayuntamiento y designación de la persona que deba desempeñarla, la cual queda obligada a presentar siempre una cuenta detallada de los gastos ocasionados, uniéndose ésta después de aprobada, como justificante al referido libramiento, sin cuyo requisito no será de abono su importe.

El ingreso en la Caja municipal por multas impuestas por los Señores Alcaldes que hayan sido satisfechas, deberá su formalización hacerse cada trimestre cuando menos, acompañándose al cargareme una relación nominal certificada de los multados con expresión de la suma porque lo fueron y haciendo referencia al Registro General que de ellas vienen obligadas a llevar las Secretarías de los Ayuntamientos según lo prevenido en el Capítulo IV, Sección I, del Real Decreto de 12 de Septiembre de 1861. Al final de la citada relación se deducirá el importe del diez por ciento satisfecho a la Delegación de Hacienda, acompañándose también, siendo posible, el resguardo que ésta expide.

En los cargaremes que se expiden en justificación del ingreso de los diferentes arbitrios municipales, se acompañará al primero copia autorizada del acta de remate o certificación expresiva de la suma por la que haya sido adjudicado el servicio y nombre del rema-

tante. Caso de llevarse por administración se unirá como justificante relación certificada de los pagos satisfechos por cada concepto.

La existencia sobrante que del ejercicio anterior pase al de la rendición de la cuenta, se justificará con la correspondiente certificación detallada del acta de arqueo, con asistencia del Concejal Interventor elegido por el Ayuntamiento.

El capítulo de imprevistos solo podrá aplicarse a los servicios que no tengan consignación fija en el presupuesto y que para poder disponer de él, es indispensable acreditar por nota certificada en los libramientos que se expidan, que el Ayuntamiento ha tomado acuerdo expreso fijando la cantidad y el nombre del perceptor, de modo que al ser aplicada a cualquier servicio debe autorizarse como si se tratase de un caso extraordinario. En ningún caso podrá aplicarse el capítulo de imprevistos a suplir deficiencias de las demás consignaciones por diferentes servicios.

Se recuerda que según la regla novena del artículo 125 de la ley municipal, los Secretarios de los Ayuntamientos vienen obligados a auxiliar sin retribución especial en la confección de libramientos y repartos, por cuyo motivo no se les puede abonar cantidad alguna por dicho concepto.

No serán de abono en ellas y se ordenará el reintegro a los responsables de todos los gastos que excedan de los créditos consignados en presupuesto a tenor de la R. O. de 30 de Junio de 1859 y Circular de 12 de Marzo de 1860 y si a consecuencia de un servicio urgente tuviese que hacerse algún gasto, formará el Ayuntamiento un presupuesto extraordinario, por estar prohibidas las transferencias de crédito por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 19 Abril último (*Gaceta* del 29).

Las cuentas de Ordenación, las de Propiedades y Derechos del Municipio que rinden los Alcaldes y las de los Depositarios se remitirán reintegradas con los timbres reglamentarios, haciéndose lo propio con los libramientos, según sea su importe.

Si alguno de los cuantadantes responsables dejase de presentar oportunamente las cuentas de su gestión a que viene obligado, la Alcaldía en cumplimiento de la presente circular se le requerirá inmediatamente al cumplimiento de este servicio y en caso de no conseguirlo se dará cuenta a este Gobierno, el cual nombrará un Comisionado que pase a formarlas de oficio a costa de aquellos.

Se previene por último que al examinarse las cuentas se exigirá la responsabilidad consiguiente, por falta de cumplimiento a cualquiera de las expresadas prevenciones de esta circular

de la que darán cuenta los Sres. Alcaldes a los Ayuntamientos en la primera sesión que celebren y avisarán a este Gobierno el haberlo así verificado.—El Jefe de la Sección, Rafael Riutord.

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización especial concedida al Ministro de Hacienda por el artículo 40 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio último, para reorganizar dentro de los créditos presupuestos, a base de la propuesta correspondiente de reforma de los procedimientos administrativos, los servicios dependientes de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto, para el estudio de esta reforma, la creación en el referido Ministerio de una Junta de técnicos representantes de la Administración Central y provincial constituida en la forma siguiente:

Presidente, el Subsecretario de este Ministerio.

Vicepresidente, D. Enrique de Illana y Sanchez de Vargas, Interventor general de la Administración del Estado.

D. Alejandro Ruiz de Tejada, Jefe de Administración de primera clase, Interventor de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

D. Baldomere Gabriel y Galan, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de lo Contencioso del Estado.

D. Daniel Grifol Allaga, Jefe de Administración de segunda clase, Subdirector del Tesoro.

D. Alberto Martínez Pardo, Jefe de Administración de tercera clase Abogado del Estado.

D. Rafael de la Escosura Matheu, Jefe de Administración de tercera clase, Subdirector de Propiedades e Impuestos.

D. Miguel Pascual de Bonanza Jefe de Negociado de primera clase, Delegado de Hacienda de Baleares.

D. Juan Blanco Villanueva, Jefe de Negociado de primero clase, Administrador de Contribuciones de Santander.

D. Enrique Ortega Ripoll, Jefe de Negociado de tercera clase en la Dirección general del Tesoro.

D. Luis Gil Pérez, Oficial de primera clase en la Dirección general de Contribuciones.

D. Mauricio Molina Martínez, Oficial de segunda clase, Secretario de la Delegación de Hacienda de Toledo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1922.

P. A.,

RUANO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 22 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por la Comisión organizadora del Congreso Dental Internacional que ha de celebrarse en Madrid en los días 4 al 8 de Septiembre próximo, y considerando, por los fines de cultura que persigue que dicha Asamblea es merecedora del apoyo oficial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare de carácter oficial y se autorice a los Centros dependientes de este Ministerio que, por cualquier motivo hubieran de relacionarse con el citado Congreso, para que le presten su cooperación y ayuda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Agosto de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.—Sección de Política

Por acuerdo recaído entre el Gobierno de S. M. y el de la República portuguesa se ha dispuesto que el visado por autoridades administrativas o consulares de los dos países de los pasaportes de ciudadanos españoles y portugueses sea válido durante un año, y que en la frontera terrestre se dispense a los viajeros españoles y portugueses del requisito del visado, bastando la presentación de dicho documento al funcionario competente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 24 de Agosto de 1922.—El Subsecretario interino, Mauricio López Roberts.

(Gaceta 26 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1887

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de los aprovechamientos vecinales de árboles maderables con destino a usos vecinales y su ejecución durante el año forestal, en los montes a cargo del Ministerio de Fomento.

1.º Serán objeto de aprovechamiento vecinal, el número de metros cúbicos obtenidos de los árboles que se consignen para este uso en el plan.

2.º El número de metros cúbicos consignados en el plan, se obtendrán de pies que se señalarán oportunamente con el marco especial guardado en las oficinas de este Distrito, sin que tengan derecho los usuarios al disfrute de otros que los marcados, ni pueda este realizarse sin el previo ingreso del 10 por 100 de su tasación en la Delegación de Hacienda, obteniendo después la correspondiente licencia y verificarse la entrega del sitio de la corta por un funcionario del ramo.

3.º El pueblo que, teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de árboles, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que de no cumplir este requisito el Ayuntamiento será responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no se realizara. Estas cantidades se deberán liquidar durante el mes de Octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene, sino se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

4.º Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior, siempre que lo juzgue conveniente la Administración.

5.º Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los árboles consignados en los estados del plan.

6.º El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargados de la Administración y custodia de los montes del pueblo.

7.º Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del monte al Ayuntamiento por un funcionario de Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.º y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites de la zona del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del disfrute.

8.º El Ayuntamiento hará el reparato de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la Ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunada si los hubiere.

9.º Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Corporación Municipal, de los daños inevitables que se causen por la caída de los árboles.

10. Los árboles objeto del aprovechamiento estarán señalados en el raigal a poca distancia del suelo con el marco oficial guardado en el Distrito. Al verificarse el disfrute se cuidará que quede en el raigal la marca, con el fin de permitir la comprobación. De no hacerse, la Corporación Municipal será responsable debiendo de pagar una multa variable entre el 5 y 20 por 100 de la tasación.

11. Terminado el periodo de apeo y labra se efectuará por el funcionario que designe el Jefe del Distrito, la contada en blanco de la que se levantará acta por duplicado en que conste si ha habido daños, si éstos han sido causados por caídas, arrastres mal dirigidos y su valor; si se han traspasado los límites del sitio de la corta y cuanto se juzgue conveniente para formar concepto claro de la manera como se ha efectuado el aprovechamiento. Uno de los ejemplares del acta, será entregado a la Comisión del Ayuntamiento y el otro a la Jefatura del Distrito.

12. Si del acta de la contada en blanco, resultare que no se ha cometido infracción ni abuso alguno, el funcionario autorizará la extracción de la madera, en el caso contrario, dará las ordenes oportunas para la instrucción del correspondiente expediente, quedando entonces embargada la madera hasta que éste se resuelva.

En el primer caso, la extracción deberá quedar terminada en el plazo fijado en la licencia, perdiendo todo derecho a los productos que queden sin extraer al terminar dicho plazo, con arreglo a lo que dispone el artículo 27 del R. D. de 8 de Mayo de 1884. En el segundo caso la comisión del Ayuntamiento se atendrá a lo dispuesto en la resolución del expediente.

13. Terminado el plazo para la extracción, se practicará el reconocimiento final del sitio de la corta y de la zona de 200 metros a fin de ver si se ha cometido algún abuso desde la última operación, levantándose acta, por duplicado de igual manera que se hizo en la entrega y en la contada en blanco, dándose por terminado el aprovechamiento si no se hubiese cometido infracción alguna.

14. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego, será responsable la Corporación municipal si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al que fuerón cometido, expresando los autores de los mismos.

15. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación de antes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

17. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición 14 los Ayuntamientos que a su costa sostenga alangu guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad, al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

Barcelona 5 de Agosto de 1922.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Andrés.

Núm. 1975

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 2 de Septiembre a las 11 ha de tener lugar en el despacho

del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública 4.ª subasta de quince cajas de gasolina correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco núm. 125 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:

15 cajas de gasolina 207'90 pesetas mas los derechos de Aduanas correspondientes.

La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Dicho efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlas en el muelle a bordo del falucho «Basillides».

Palma 28 de Agosto de 1922.—El Administrador, Jaime Sancho.

Núm. 1939

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de los gastos causados por las obras públicas que este Ayuntamiento realizó por administración durante el mes de Julio último.

Semana del 1 al 3.—Por construir una alcantarilla en la calle de José Rullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 5, importan pesetas, 19'44, Peones (jornales) 3, importan pesetas 8'25.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 6'86.

Regar calles: Oficiales (jornales) 2, importan pesetas 7'36.

Semana del 3 al 9.—Por la construcción del escusado de la casa Consistorial: materiales; tubos cemento portland 12, importan pesetas, 54'00, zócalos barniz 50, importan pesetas 35'00; molduras blancas 50, importan pesetas 20'00, ladrillos barniz blancos 400, importan pesetas 140'00; un orinador, importan pesetas 7'00.

Por un bordillo de acera en la calle de San Bartolomé, metros bordillo 12, importan pesetas 45'00

Por construir una alcantarilla en la calle de José Rullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 23 y $\frac{1}{2}$, importan pesetas 106'02. Peones (jornales) 22, importan pesetas 68'00; kilos cal 760, importan pesetas 26'90, sacos cemento 14 importan pesetas 19'60; cargas losas 5, importan pesetas 20'00; cargas piedra 6, importan pesetas 12'00 quintales cal 20, importan pesetas 30'00.

Limpieza pública: Oficiales, (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Regar calles: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Semana del 10 al 16.—Por una reparación practicada en la escuela de niñas de Biniraiix. Oficiales (jornales) 6, importan pesetas 18'00; sacos cemento 8, importan pesetas 12'00, un haz de cañas, importan pesetas 1'75; Orinadores 1, importan pesetas 2'00; mazos filete 4, importan pesetas 1'50.

Por clavar una puerta al edificio de Santa Catalina. Oficiales (jornales) 1 importan pesetas 4'00, sacos cemento 2, importan pesetas 3'00.

Por la conservación del camino de las Argilas, metros piedra triturada 20, importan pesetas, 30'00.

Por construir una alcantarilla en la calle de José Rullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 28, importan pesetas 111'86. Peones (jornales) 66'20; cargas lozas 4, importan pesetas 16'00, cargas piedra 12, importan pesetas 21'50, sacos cemento 27, importan pesetas 40'50.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Regar calles. Oficiales (jornales) 3, importan pesetas 11'04.

Semana del 17 al 23.—Por construir una alcantarilla en la calle de José Rullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 5, importan pesetas 19'19, Peones (jornales) 4 importan pesetas 11'00, espuelas 3, importan pesetas 3'00; 1 cubo, importan pesetas 4'50; cargas losas 1, importan pesetas 4'00; cargas piedra 1, importan pesetas 1'50

Por un desagüe y arreglar la playa

Oficiales (jornales) 15, importan pesetas 55'57. Peones (jornales) 20, importan pesetas 55, cargas losas 1 y 1/2, importan pesetas 6'00; sacos cemento 4, importan pesetas 6'00.

Limpieza de los Torrentes y acequia mayor; Oficiales (jornales) 2 y 1/2, importan pesetas 10'00.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01.

Regar calles. Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76

Por la conservación del camino de la Figuera; metros piedra triturada 14, importan pesetas 21'00.

Semana del 24 al 30.—Para arreglar la playa; Oficiales (jornales) 13, importan pesetas 49'57. Peones (jornales) 12, importan pesetas 33; espuelas 6, importan pesetas, 5'70

Por la limpieza de la acequia mayor; Oficiales (jornales) 2, importan ptas.8.

Per construir una alcantarilla en la calle de José Bullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 7, importan pesetas, 26'38, Peones (jornales) 8, importan pesetas 22'00; sacos cemento 2, importan pesetas 2'80, cargas piedra 3, importan pesetas 3'00, cargas losas 1, importan pesetas 4'00.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 24'01

Regar calles: Oficiales (jornales) 7, importan pesetas 25'76.

Por la conservación de calles; metros piedra triturada 29, importan pesetas 43'50.

Día 31.—Para socavar arboles; Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3'75, cuerda 0'50 pesetas.

Por la limpieza de los caballos del municipio; cepillos 2, importan pesetas 2'80.

Por construir una cantarilla en la calle de José Bullán Mir Pbro. Oficiales (jornales) 4, importan pesetas, 15'44, Peones (jornales) 4, importan pesetas 10'00, sacos cemento 10, importan pesetas 14'90; cargas losas 1, importan pesetas 4'00; cargas piedra 1, importan pesetas 1'00.

Limpieza pública; Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3'43.

Regar calles. Oficiales (jornales) 1, importan pesetas 3'68.

Por la conservación de calles; metros piedra triturada 7, importan pesetas 10'50.

Nota: Han suministrado materiales los siguientes proveedores: zócalos, molduras y ladrillos, Miguel Jaume; Orinadores, Miguel Jaume y Andrés Piza; Cal, Juan Marroig, Bárbara Cabot y Juan Quetglas; Cemento, Miguel Seguí, Andrés Piza y Juan Frontera; Lozas y piedras, Lorenzo Riera, Juan Mateu, Melchor Guai y Antonio Colom; Piedra triturada, Antonio Capó, Miguel Enseñat y Miguel Tomás; Cuerda, Espuelas e lieto, Vicente Bauzá y Jerónimo Ripoli; Cubo, Juan Forteza.

Sóler 18 de Agosto de 1922.—El Alcalde, P. Castañer.

Núm. 1956

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de las personas que han solicitado el cargo de Justicia Municipal de que luego se hará mención, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones o reclamaciones con documentos comprobantes.

Partido de Ibiza

Santa Eulalia del Río.—Fiscal Municipal, Don Antonio Ferrer y Ferrer.—Fiscal o Suplente, D. José Juan Tur.—Fiscal Municipal Suplente, D. Juan Guasch Torres.

San Juan Bautista.—Fiscal Municipal D. Antonio Mari Escandell (a) Mayans.

Partido de Inca

Llubi.—Fiscales Municipales, D. Miguel Serra y Servera, D. Miguel Gelabert Mulet y D. Sebastián Oliver y Oliver.

Maria de la Salud.—Fiscal Municipal, D. Miguel Buñola Perelló,

Muro.—Fiscales Municipales, D. Bartolomé Ramis y Miguel y D. Rafael Calvo Mateu.—Fiscal Suplente, D. Gabriel Sastre Capó.

Pollensa.—Fiscales Municipales, Don Antonio Fuster Picó y D. Jaime Tornila Bennassar.—Fiscal Suplente, D. Mateo Torres Gamundi.

La Puebla.—Fiscal Municipal D. José Aguiló Forteza.—Fiscal o Suplente, D. Antonio Compañy Comas.

Sansellas.—Fiscales Municipales don D. Antonio Bibiloni Pons, D. Antonio Torrens Verd, D. Antonio Ferragut Ferrer y D. Juan Bennasar Munar.—Fiscal Suplente D. Luis Suázaga Vallés.

Selva.—Fiscal Municipal, D. Miguel Puigserver Pons.—Fiscal Suplente, Don Jaime Alberti Mateu.

Sineu.—Fiscales Municipales, Don Domingo Costa Amengual, D. José Payeras Fiol, D. Pedro Real Font y Don Pedro Real Pascual.—Fiscales Suplentes, D. Domingo Mulet Ferrer y Don Narciso Vilaire Garcia.

Llorito.—Fiscales Municipales, Don Bartolomé Gomila Picornell y D. Juan Picornell Jaume.—Fiscal Suplente, Don Juan Balaguer Picornell.

Partido de Mahón

San Luis.—Fiscal Municipal D. Francisco Orfila Pons.

Partido de Manacor

San Lorenzo de Descardazar.—Fiscales Municipales, D. Martín Rosselló Munar y D. Miguel Soler Ordinas.—Fiscales Suplentes, D. Juan Brunet Galmés y D. Jaime Massanet Bauzá.

Santafly.—Fiscales Municipales, Don Arnaldo Nigorra Reinés, Don Miguel Roig Tomás, D. Bernardo Bonet y Bonet, D. Lorenzo Bonet Clar, D. Bernardo Vidal Escalas y D. Bartolomé Vidal Rigo.

Son Servera.—Fiscal Municipal, Don Miguel Sancho y Sancho.

Partido de Palma

Fornalutx.—Fiscales Municipales, D. Jaime Arbona Mayol, D. Pedro Juan Arbona Reinés y D. José Colom Alberti. Lonja-Capital.—Fiscal Municipal Don Mateo Ramón Gamundi.

Luchmayor.—Fiscales Municipales, D. Damián Conestí Calafat, D. Damián Noguera Cardell y D. Bartolomé Salva Miguel.—Fiscales Suplentes, D. Antonio Jordi Pericás y D. Guillermo Oliver Fullana.

Marratxi.—Fiscales Municipales, Don Miguel Pizá Mulet, D. Rafael Jaume Julia, D. Miguel Amengual Ramis, Don Francisco Barrera Noceras y D. Miguel Serra Cañellas.

Puigpuñent.—Fiscales Municipales, D. Miguel Pons Carbonell, D. Guillermo Marqués Bauzá y D. Gabriel Palmer Martorell.—Fiscales Suplentes, Don Juan Martorell Salvá y D. Juan Suau Mulet.

Santa Eugenia.—Fiscales Municipales, D. Antonio Palou Bibloni y D. Antonio Bibiloni Oliver.—Fiscal Suplente, D. Antonio Coll Santandreu.

Santa Maria.—Fiscales Municipales, D. Pedro José Bover Crespi, D. Felipe Compañy Calafat, D. Juan Rosselló Pizá, D. Bernardo Mesquida Nadal y Don Antonio Bestard Fiol.

Sóler.—Fiscales Municipales, D. Baltasar Marqués Oliver y D. Lorenzo Viçqueira Villanueva.—Fiscales o Suplentes, D. José Morell Mayol y Don Juan Enseñat Bisbal.—Fiscal Suplente, Don José Morell Mayol.

Palma 24 de Agosto de 1922.—El Secretario de Gobierno, Jaime Serra.—V.º B.º.—El Presidente, Enrique Lasala.

Núm. 1909

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta Villa de las que es arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Juan Sastre Miralles deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Juan Sastre Miralles y en el plazo que al efecto se le concedió en pro-

videncia de 10 de Julio de 1919 últimos descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una pieza de tierra llamada «Culcurrea» situada en este término municipal, que linda por Norte con camino; por Sur con tierar de María Ferragut; por Oeste con la de Marcos Coll Aloy y por Este con la de Pedro Antonio Sastre.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita y se le requiere para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1910

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D.ª María Gelabert Alomar deudora a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª María Gelabert Alomar en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 10 de Julio de 1919 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Tierra llamada «Son Bollfoga» o «Es Faagar» situada en este término municipal que linda por Norte con tierra del Conde de España mediante acequia; por Sur con camino antiguo llamado de Santa Margarita; por Este con tierra de herederos de Antonio Vañrell Pons y por Oeste con la de herederos de Juan Gelabert Munar.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sineu 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1911

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Miguel Gil Payeras deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Gil Payeras en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 10 Julio de 1919 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una pieza de tierra llamada «Son Coix» situada en este término municipal que linda por Norte con la porción adjudicada a Catalina Gil; por Oeste con la de María Pons; por Este con otra de dicha Catalina Gil y por Sur con la de Antonio Costa y Pedrona Amengual.

Y no conociendo esta recaudación el

domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sineu 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1912

Hago saber: que en el expediente de apremio que sigue contra D. Bartolomé Munar Horrach deudor a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Bartolomé Munar Horrach en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 10 de Julio de 1919 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos de 1.º y 2.º grado y costas causadas, procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Porción de tierra llamada «Esoutherro» o Son Meñet situada en este término municipal que linda por Norte con tierra de Mariano Oliver; por Este con camino que conduce a Llubi; por Sur con tierra de Damián Ramis y por Oeste con tierra remanente de María Horrach.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sineu 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1913

Hago saber que en el expediente de apremio que sigue contra D.ª Margarita Verd Serra deudora a la Hacienda por el concepto de Rústica en esta Villa se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D.ª Margarita Verd Serra en el plazo que al efecto se le concedió en providencia de 10 Julio de 1919 sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recarhos de 1.º y 2.º grado y costas procedáse inmediatamente a la traba de los bienes del deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de fincas designada al efecto.

Embargo de fincas.—Una pieza de tierra llamada «Son Mateu» de este término municipal que linda por Norte con tierra de Miguel (a) Pasque; por Este con la de Mariana (a) Barrera; por Sur con la de Miguel (a) Castellix y por Oeste con otra de Jerónimo Verd.

Y no conociendo esta recaudación el domicilio y actual paradero del expresado deudor ni persona que lo represente en esta localidad, se le notifica por el presente Edicto, la preinserta providencia y embargo de la finca descrita; y se le requiere, para que en el plazo de tres días, contados desde el siguiente al de su publicación, entregue en esta recaudación los títulos de propiedad de la misma; bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.

Núm. 1966

CAMARA OFICIAL

de la Propiedad Urbana de Palma

Dando cumplimiento a lo que preceptúa el artículo 20 del Real Decreto fecha 29 Mayo de 1920, las listas electorales que constituyen el Censo de esta

Camara estarán expuestas en el domicilio social Unión 3 y 5, durante los veinte primeros días del mes de Septiembre próximo, admitiéndose durante este tiempo y la tercera decena del mismo mes las reclamaciones que se presenten sobre inclusión o exclusión y clasificación de los electores en categorías o grupos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 25 Agosto de 1922.—El Presidente, El Marqués de la Torre.—El Secretario, Jerónimo Castaño.

Num. 1675

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Recaudador de la Hacienda en la Capital de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir, Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Utilidades Capital perteneciente al 1.º trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Jacinto Armajans Coll mes de Marzo 3'27.
Bartolomé Albertí Palmer 4'75.
Juan Argeles Brunet 9'67.
Antonio Alorda Selom 6'26.
Jaime Arbos García 7'12.
Javier Arnet Esquena 59'16.
María Alemañy Oliver 2'45.
Sebastián Artigues Barceló 1'49.
Francisco Arnau Vidal 3'91.
María Alemañy Bosch 1'42.
Antonio Baile Fiol 38'12.
Miguel Berga Oliver 27'98.
José Bonnin Aguiló 15'59.
Cristóbal Borrás Hernández 5'19.
Juan Boned Vidal 5'36.
Juan Bonnin Fuster 4'45.
Antonio Bibiloni Coll 6'69.
Juan Blanquer Vaquer 2'98.
José Bernad 8'92.
Francisco Bonnin Creus 5'45.
Damián Cardell Garcías 10'42.
María Crespi Homar 2'59.
Jaime Clar Ribas 17'34.
Catalina Colomar Busquets 1'03.
Magdalena Colom Morro 11'13.
Bartolomé Casasnovas Fiol 26'74.
Juan Bautista Cazador 2'84.
Teresa Cabrera e hijas 14'86.
Isabel Cardell Salva 2'98.
José Canals Coll 8'92.
Catalina Carrío Galmés 1'36.
Pedro Colom Xamena 1'49.
María Capó 5'36.
Guillermo Cañellas Canet 3'12.
Antonio Coll 2'59.
José Duran Salva 2'23.
Antonio Delgado Cortés 8'66.
Antonio Estela Rebassa 8'67.
Luis Estarás Balaguer 7'65.
Baltasar y Margarita Escalas 4'45.
Juan Esteva Expósito 1'86.
Juan Ferrer Ramón 2'45.

José Frontera Marqués 6'82.
Mariano Fuster Villalonga 0'51.
Bartolomé Frontera Petro 91'48.
José Ignacio Fuster Fuster 26'00.
Ramona Fiol Puig 22'28.
Andrés Fortaza Segura 13'67.
Jaime Ferrer Riera 29'71.
Juan Font Gornals 1'15.
Catalina Font Compañy 16'05.
Catalina Font Compañy 14'26.
Catalina Gisbert 38'61.
Gabriel Garau Ballester 26'74.
Francisco Gallent Pujol 6'00.
Francisco Garau Carrío 5'95.
Ana Guasp Durán 16'18.
Francisco Gallent Pajol 19'98.
Bartolomé Guasp Oliver 1'56.
José Humbert Martorell 5'36.
Antonio Horrach Ramis 7'43.
Catalina Izquierdo Soberats 17'83.
Juan Juan Comas 2'67.
Antonio Jaume Capó 4'50.
Juan Jaume Mut 4'45.
Eivira Kischhofer Sorá 45'06.
Miguel Llull Juan 2'41.
Bartolomé Lladó Más 12'48.
Bartolomé Llinás Gelabert 26'74.
Mariano P. Llabrés Torres 3'57.
Miguel Lladó Verd 1'79.
Miguel Lladó Torrens 8'92.
Miguel Lladó Torres 5'95.
Gabriel Llabrés Quintana 13'86.
Antonio Llinás Mayol 1'29.
Jeronima Llull Garcia 25'98.
José Más Puigserver 1'78.
Antonio Martorell Martorell 10'52.
Antonio Marroix Torrens 6'54.
Francisco Mesquida Mora 11'86.
Jeronima Moyá Compañy 2'98.
Damián Mulet Barrera 5'36.
Antonio Martí Pons 21'39.
Antonio Marcús Alemañy 25'24.
Andrés Martorell y Margat. Vidal 3'57.
Gabriel y Margarita Vidal 4'25.
Juana A. Mut Salva 2'00.
Bartolomé Morell Guasp 8'27.
Guillermo Morell Monserrat 5'95.
Manuel Maru (G) Ferrá 19'31.
Juana A. Mut Gule Font 5'25.
Sebastián Morell Mella 1'56.
Francisco Muntaner Gay 7'61.
Antonio Morata 5'19.
Francisco Nicolau Barceló 1'79.
Bartolomé Obrador Mut 2'72.
Amalia Oliver Desvallis 3'64.
Jaime Oliver Garcia 6'95.
Leonardo Oliver Moragues 2'17.
Bartolomé Oliver Janer 5'14.
José Juan y Josefa O'Neill 14'26.
Melchor Oliver Selva 1'67.
Honorato Oliver Hernandez 5'19.
Juana A. Perelló Compañy 3'11.
Jaime Pericas Guasp 3'11.
José Piña Estrany 2'09.
Juan Pons Rosselló 3'57.
Juan L. Pujol Balaguer 5'19.
Baltasar Pucovi Fran 0'38.
Francisco Ponsel Canill 0'81.
Juan Palmer Marroix 8'92.
Ignacio Picornel Romaguera 2'67.
José Pomar Fuster 1'79.
Matias Pujol Enseñat 3'57.
Margarita Pericas Caidés 10'70.
Jorge Porcel Fons 2'49.
Juan Palliser Figuerola 16'33.
Amelia Planells Bonafe 6'21.
Magdalena Palliser Payeras 19'30.
Francisco Planas Bosch 7'14.
Manuel Peña 5'18.
Juan Pons Morell 6'25.
Manuel Peña Gelabert 5'19.
Catalina Queigias Juan 31'55.
Juan Ramonell Sans 23'18.
María Riudor Debray 62'39.
Francisco Riudor Gelabert 37'43.
Antonio Riera Xamena 52'00.
María Josefa Rubi Mateu 5'36.
Matias Romaguera Garau 5'95.
María N. Rubi Muntaner 4'45.
María Ribas Guasp 2'16.
Miguel Ramis 11'27.
Gabriel Roger Rog 4'16.
Gabriel Roger 4'16.
Jaime Rog Moragues 10'40.
Andrea Sancho Nadal 2'45.
Margarita Salas Cladera 10'43.
Antonio Serra Compañy 17'34.
Bartolomé Sijar Mora 3'57.
Margarita Salom Coll 16'64.
Antonio Santandreu Motta 8'92.
Eusebia Sastre Tomas 133'66.
Gabriel Sard Jaume 10'40.
Francisco Santandre Motta 7'34.

Ramón Soler de la Plana 37'57.
Concepción Soler Más 14'86.
Miguel Serra Moner 1'03.
Concepción Torres e hijos 4'17.
Domingo Torrens Roca 166'32.
Josefa Tortella Vidal, 3'57.
Arnaldo Tomás 4'45.
Catalina Tomás Mut 3'57.
Antonio Tocho Pol 2'86.
Pablo Tous Ribera 8'67.
Antonio Vives Alemañy 5'34.
Francisco Villalonga 12'26.
Andrés Vicens Vidal 4'25.
Onofre Cabrer Vaquer 5'95.
Soc. Veloz Sport 17'34.
Emilio Villalonga Banco 19'31.
Jaime Vicens Mayol 14'86.

En Palma a 17 de Junio de 1922.—
El Recaudador, Jaime Ignacio Salom.

Núm. 1752

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu.

Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución Urbana pertenecientes al primer trimestre del año 1922-23 de esta población he dictado con fecha 27 de Junio de 1922 la siguiente:

Providencia: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los contribuyentes

Catalina Vanrell Jaume 2'03.
Rafael Salva Gual 3'42.
Julian Gomila Fontirroig 2'66.
Juan Pons Ferrer 3'16.
José Gaya Bauzá 2'79.
José Garau Carrion 3'29.
Antonio Fornés Ramis 2'66.
Rafaela Oliver Ramón 2'67.

En Sineu a 8 de Julio de 1922.—El Recaudador, Antonio Vich.

Núm. 1741

D. Juan Tomás y Conestí, Recaudador del Ayuntamiento de la ciudad de Lluchmayor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos del Reparimiento General del año 1921 a 1922, se encuentran comprendidos los contribuyentes deudores que a continuación se relacionan, sin que conste a esta Recaudación que tengan en esta localidad persona que les represente; en vista de lo cual expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que, con fecha 1.º de Abril de 1922 he dictado la siguiente providencia declarando el apremio de 2.º grado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismo esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los Contribuyentes

Juan Conestí Monserrat 7'60 pesetas.
Miguel Danús 21'00.
Mateo Fiol 12'60.
Luis Fiol 8'40.
Bartolomé Font Tomás 16'80.
Miguel Forteza Fuster 8'00.
Miguel Garau Vidal 24'60.
José Garcías Bauzá 5'70.
Gregorio Guasp Vicens 117'60.
Guillermo Jaume Ferretjans 8'80.
Guillermo Más Escalas 15'20.
Gregorio Nicolau Gual 13'40.
Miguel Noguera Juliá 11'60.
Catalina Noguera Monserrat 9'20.
Gabriel Oliver Vidal 9'80.
Julian Puig Durán 27'60.
Isabel Ramis Sastre 12'40.
Antonio Ribas Amengual 20'40.
Juan Rubi Carbonell 22'60.
Bartolomé Salvá Garau 12'00.
Francisco Sureda Cardell 8'40.
Jaime Taberner Mut 7'00.
Julian Tomás Clar 6'80.
Margarita Tomás Puigserver 9'80.
Pedro Juan Vila 14'00.
Agustín Fullana Salvá 7'00.
Juan Mascaró Olou 61'40.
Lorenzo Amengual Oliver 4'60.
Antonio Puigserver Salvá 5'40.
Bernardo Fullana Sureda 4'60.
Jaime Vich Fiol 5'00.
Sebastián Rigo Bonet 5'00.
Nicolas Pantza Tomás 4'60.
Jaime Vidal Roselló 4'60.
Miguel Barceló Garcías 3'80.
Jaime Boscana Aulet 4'20.
Ana Maria Catañy Salvá 3'60.
Miguel Clar Nadal 5'40.
Magdalena Clar Rubi 4'80.
Antonia Ana Coll Salvá 3'40.
Julian Tomás Cardell 5'40.
Margarita Tomás Sastre 4'40.
Rosa Vich Moyá 4'80.
Ana Maria Vidal Gúels 5'00.
Juana Maria Amengual Salvá 2'60.
Margarita Clar Salvá 2'00.
Miguel Jaume Boscana 2'80.
Geronima Julia Catañy 2'00.
Guillermo Nicolau Garí 2'60.
Geronima Salvá Zanoguera 2'80.
Guillermo Sastre Pou 3'00.
Jaime Segura Bonnin 2'00.
Clemente Serra Mora 2'40.
Juan Socias Pericas 2'40.
Pedro Ant.º Taberner Monserrat 2'00.
Lucia Vadell Monserrat 2'00.

Así, pues, en cumplimiento de lo que preceptúan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, dictada para el cobro de las contribuciones e impuestos a favor del Estado, se publica y fija el presente Edicto en los sitios de costumbre, advirtiéndoles que el plazo de veinte y cuatro horas que se se Concede para hacer efectiva el recibo será el siguiente día del que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Lluchmayor a 18 de Julio de 1922.—
El Recaudador Ejecutivo, Juan Tomás.

Núm. 1965

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS

Domicilio Social: Rambla de Cataluña, 18
Barcelona

Habiéndose extraviado la póliza número 79.056 que libró esta Sociedad a D. Gaspar Perelló y Pol de Aiaró en 22 Febrero 1912 se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del termino de treinta días, a contar desde la fecha de esta inserción, se tendrá por nula y sin efecto y se abonará su importe al beneficiario que resulte de los documentos que obran en esta Sociedad.

Barcelona 19 de Agosto de 1922.—
P. El Administrador, M. G.ª de Ocón.